

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2021. A Despacho del Señor Juez. Informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial de notificación fallida y memoriales de Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías. Sírvasse Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 0028

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede se observa que las notificaciones de que trata el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil, fueron enviadas a las direcciones aportadas por el demandante, pero las mismas no tuvieron una entrega exitosa según información aportada por la empresa de correo certificado.

De otra parte se allegan certificaciones de **Bancolombia** y se recepciona escrito de subrogación por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**.

Por lo que el Juzgado Sexto Civil del Circuito

DISPONE:

PRIMERO: Agregar constancia de notificación fallida y memoriales de Bancolombia para que conste en el expediente.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Doctor **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, con TP No51474 del C.S.J, para que actúe de acuerdo a las facultades del poder conferido como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en su calidad de **FIADOR** de **ASESORIAS Y SERVICIOS INGENIERIA LTDA**.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el Auto Interlocutorio No003 y el Auto de Sustanciación No 0010, a la dirección electrónica aportada en el certificado de la cámara y comercio de acuerdo a los preceptos del Decreto 806, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA